

olicitud1 de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 05/08/2025 17:12

 2 archivos adjuntos (985 KB)

54001312100120250013400--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120250013400-54001312100120250013400-0712-WbOrP8hWoU6rnepvTIWdQ_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...solicitud1 de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá**. remitido por --**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**-- a través del cual informa sobre el **Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente** presentada en favor de la señora **María Del Rosario Velasco Galeano (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **37.285.010** y el señor **José Ricardo Murillo Castro** identificado con cedula de ciudadanía No. **17570014** y en calidad de legitimados de la precitada, sus hijos **Luz Dary Galeano Velasco**, con cédula de ciudadanía No. **30.187.223**, **Virgelina Galeano Velasco**, con cédula de ciudadanía No. **30.187.342**, **María Del Transito Galeano Velazco** cédula de ciudadanía No. **60.255.627**, **Crisanto Galeano Velasco**, con cédula de ciudadanía No. **88.156.589**, **Gloria Galeano Velazco** con cédula de ciudadanía No. **60.259.053**, **Ana Lucia Galeano Velasco** con cédula de ciudadanía No. **60.260.138**, respecto del predio distinguido con la nomenclatura **"CALLE 7 # 25-50-56-60 Barrio El Centro"**, ubicado en el **Casco Urbano**, del municipio de **Fortul**, Departamento de **Arauca**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **410- 11880** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca** y asociado al código predial No. **813000101000000090017000000000**, con área georreferenciada de **279m2**. respecto del **Radicado** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.

Rad. No. 54001-3121-001-**2025-00134-00**

Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **diez (10) de julio de dos mil veinticinco**

(2025), el auto admisorio se puede descargar aquí



Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

“TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. ADVIÉRTASE a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información está deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686aeff751cfb6fcc93bd8ffe4cd9f125e2b7a5e178ea2bc0cfab245cc15510e**
Documento generado en 31/07/2025 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente solicitud¹ de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá, en nombre y representación de la señora María Del Rosario Velasco Galeano (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 37.285.010 y el señor José Ricardo Murillo Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 17570014 y en calidad de legitimados de la precitada, sus hijos Luz Dary Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 30.187.223, Virgelina Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 30.187.342, María Del Transito Galeano Velazco cédula de ciudadanía No. 60.255.627, Crisanto Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 88.156.589, Gloria Galeano Velazco con cédula de ciudadanía No. 60.259.053, Ana Lucia Galeano Velasco con cédula de ciudadanía No. 60.260.138, quien en adelante se indicarán como solicitantes, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio urbano denominado “CALLE 7 # 25-50-56-60 Barrio El Centro”, ubicado en el Casco Urbano, del municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410-11880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y asociado al código predial No. 813000101000000090017000000000, con área georreferenciada de 279².

ID	Dirección	Barrio	Municipio	Dpto.	FMI	Número Predial	Área georreferenciada
154654	C 7 25 50 / 56 60	El centro	Fortul	Arauca	410-11880	813000101000000090017000000000	279 M2

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió, se allegó la constancia² de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme la Resolución No. RN 02907 del 12 de diciembre de 2023 y la Resolución³ RO 00575 del 9 de mayo de 2025, la cual resolvió errores formales y/o adicionales de la RN 02907, las que figuran debidamente inscritas en las anotaciones No. 09 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-11880⁴, el cual también fue aportado, corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos.

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes junto con su núcleo familiar se encuentran identificados.

¹ [Consecutivo No. 01 - 61045611](#)
² [Consecutivo No. 01 - 61045646](#)
³ [Consecutivo No. 01 - 61045645](#)
⁴ [Consecutivo No. 01 – 61045611 Pág. 76 a 79](#)



En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal “E” como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero del municipio de Fortul (ARA), a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador del departamento de Arauca.

Así mismo, advirtiéndose que, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado, en la anotación No. 06 figura como titular de derecho inscrito el señor Estupiñán Gómez José identificado con CC 5548229, la señora Estupiñán Ortega Orelba identificada con CC 1095917864, el señor Estupiñán Ortega Alicia identificada con CC 37724261, la señora Estupiñán Ortega Ana Victoria identificada con CC 1094266525, el señor Estupiñán Ortega Jairo identificado con CC 91183473, el señor Estupiñán Ortega José Antonio identificado con CC 91181652, la señora Estupiñán Ortega Miryan identificada con CC 28155193 y finalmente, la señora Ortega Duran Ninfa Rosa identificada con CC 30187178, esta judicatura en cumplimiento a lo reglado en el art. 87 ejusdem, dispondrá correrle traslado de la solicitud por el termino de quince (15) días, para que si es de su interés se haga parte dentro del proceso y ejerza su derecho a la defensa y contradicción presentado oposición en los términos del artículo 88 de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en la etapa administrativa se hizo parte la señora Orelba Estupiñán Ortega quien aportó como número de contacto el 3133302155.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura en aplicación a lo preceptuado en el art. 61 del CGP, considera necesario correr traslado de la solicitud al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, la **Alcaldía Municipal de Fortul (ARA)**, al **Ministerio de Salud y Protección Social** y finalmente, a la **Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica**.

Igualmente, visto el informe técnico predial observa esta judicatura que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte afectación sobre un contrato de exploración de Hidrocarburos; en consecuencia, se dispondrá correr traslado de la solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**; y junto a esta, se les solicitará que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

A su vez, se tiene sobreposición con programas u estrategias de gobierno, este es, el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de la solicitud a la **Agencia de Renovación del Territorio - ART**; y junto a esta, se le solicitará que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes estos programas en el predio objeto de restitución.

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos,



previando que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o dictamen pericial.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de la señora María Del Rosario Velasco Galeano (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 37.285.010 y el señor José Ricardo Murillo Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 17570014 y en calidad de legitimados de la precitada, sus hijos Luz Dary Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 30.187.223, Virgelina Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 30.187.342, María Del Transito Galeano Velazco cédula de ciudadanía No. 60.255.627, Crisanto Galeano Velasco, con cédula de ciudadanía No. 88.156.589, Gloria Galeano Velazco con cédula de ciudadanía No. 60.259.053, Ana Lucia Galeano Velasco con cédula de ciudadanía No. 60.260.138, respecto del predio distinguido con la nomenclatura "CALLE 7 # 25-50-56-60 Barrio El Centro", ubicado en el Casco Urbano, del municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410- 11880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y asociado al código predial No. 813000101000000090017000000000, con área georreferenciada de 279m².

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-11880:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO predio hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.



En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule al predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de Fortul (ARA), para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.4 OFÍCIESE al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Yopal-Casanare, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.5 OFÍCIESE a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de la solicitud, esto es, en Fortul (ARA), incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados



con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD Territorial Bogotá** a través del apoderado judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.

QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Fortul (ARA), Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras y Gobernador de Arauca**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: VINCÚLESE conforme lo normado en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, a los señores **Estupiñán Gómez José** identificado con CC 5548229, la señora **Estupiñán Ortega Orelba** identificada con CC 1095917864, el señor **Estupiñán Ortega Alicia** identificada con CC 37724261, la señora **Estupiñán Ortega Ana Victoria** identificada con CC 1094266525, el señor **Estupiñán Ortega Jairo** identificado con CC 91183473, el señor **Estupiñán Ortega José Antonio** identificado con CC 91181652, la señora **Estupiñán Ortega Miryan** identificada con CC 28155193 y finalmente, la señora **Ortega Duran Ninfa Rosa** identificada con CC 30187178, **CORRIENDO** traslado de la solicitud por el termino de quince (15) días, para que si es de su interés se haga parte dentro del proceso y ejerza su derecho a la defensa y contradicción presentado oposición en los términos del artículo 88 de la ley 1448 de 2011.; **NOTIFÍQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

7.1: Previo a dar cumplimiento por secretaria **ESTABLECER** contacto telefónico con la señora **Estupiñán Ortega Orelba** al contacto aportado por la misma en la etapa administrativa Celular No. 3153302155, teniendo en cuenta la constancia de despacho vista en la actuación 8 del expediente electrónico, en la que se le requirió aporta correo electrónico de todos los mencionados para hacer efectiva la vinculación y proceder a su notificación.

OCTAVO: CORRER TRASLADO como litisconsorte necesario al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - GFRTT**, la **Unidad Administrativa Especial para la**



Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía Municipal de Fortul (ARA), al Ministerio de Salud y Protección Social y finalmente, a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

NOTIFÍQUESE conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de quince (15) días. **OFÍCIESE** por secretaría.

NOVENO: CORRER TRASLADO a las siguientes entidades, **OFÍCIESE** por secretaría

10.1: Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH., para que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

10.2: Agencia de Renovación del Territorio - ART para que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes estos programas en el predio objeto de restitución.

DECIMO: DECRETESE las siguientes pruebas:

11.1 REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Fortul (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado de cuenta actual por impuesto predial del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

11.2 REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Fortul (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

11.3 REQUIÉRASE a la UAEGRTD Territorial Bogotá, para que el Área Social de esa entidad, dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **REALIZAR** visita al predio y **ELABORE** informe de caracterización socioeconómica a las personas que habiten actualmente el mismo.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria **ACTUALIZAR** los contactos de los solicitantes aportados⁵ por su apoderado en el Portal en Línea de Tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente tramite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de

⁵ [Consecutivo No. 06](#)



usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: ceb04532a3461368932e05cd5f6a466cb4fcf8b19c14d6211c9a73b88d52fd06
Documento generado en 2025-07-10